---Trelew, 8 de mayo de 2023. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** Mediante CRU-002715000000051246-0 (23/03/2023) el abogado L. M. O. interpone “QUEJA POR CUESTIÓN NEGATIVA DE COMPETENCIA” en autos caratulados: "B. U. R. M. c/ G. C. R. s/ Ordinario (enriquecimiento sin causa)" (Expediente N° 195/2022) sin indicar a favor de quien ejerce la representación invocada, solicitando que este Tribunal resuelva una supuesta cuestión negativa competencia que se habría suscitado entre jueces/zas de distintas circunscripciones judiciales.----------

---Además, peticiona que esta Alzada se pronuncie sobre la procedencia de una supuesta citación a juicio como tercero del Estado Provincial.----------

---**II.-** Preliminarmente se advierte que conforme los términos y la finalidad con que fue interpuesto el recurso, la vía optada por el presentante no se encuentra contemplada en los presupuestos de procedencia del artículo 283 del CPCC. Es que, pareciera que el impugnante pretende resolver mediante la queja una cuestión negativa de competencia que se habría producido entre la magistratura y la supuesta procedencia de una citación de terceros, es decir, no se encuentra cuestionada ninguna denegatoria de ningún recurso planteado. ----------

---Aun cuando pudiera entenderse que la cuestión sería pasible de encuadrarse en los supuestos que habilitan la vía del recurso de queja dispuesto por en la norma citada, el artículo 284 del CPCC bajo el título “*Admisibilidad. Trámite*” establece los requisitos de admisibilidad, que en el caso el recurrente incumple íntegramente. ----------

---La ausencia de las copias previstas en artículo 284 del CPCC condiciona el progreso de la queja, pues al desconocerse los términos que la componen, no es posible valorar la existencia de la denegatoria de un recurso, cuestión que no puede tenerse por satisfecha con la mera descripción de los antecedentes realizada por el recurrente. ----------

---Por ello, corresponde desestimar por inadmisible el recurso de queja intentado----------

---**III.-** Por último, las costas se impondrán al presentante y no se regulan honorarios profesionales de L. M. O. por su actuación ante esta Cámara de Apelaciones por resultar inoficiosa la labor desarrollada (artículo 3 y 5 de la Ley XIII Nº 4). ----------

---Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:----------

---**RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto el 23/03/2023.----------

---**IMPONER** las costas al presentante, sin regular honorarios al letrado interviniente. ----

---**DEJAR** constancia de que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse excusada la restante vocal de Sala (artículo 274 del

C.P.C.C y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 S.T.J.Ch.). ----------

REGÍSTRESE, notifíquese y archívese. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____14____ /2023 – SIC. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA